

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 6 de diciembre del 2023, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral radicado N° 2022 – 00369, informando que el demandado allegó petición. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00369 00

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario promovido por María Victoria Villalobos Higuera contra Alejandro Jara Rojas y otra.

Visto el informe secretarial, así como las diligencias se tiene que, este despacho el 29 de noviembre del 2023, realizó audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en la cual las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, por tanto, posteriormente el 6 de diciembre de 2023, el demandado allegó solicitud relativa se haga “*corrección*” de la cifra determinada en el acuerdo conciliatorio.

Petición que será denegada conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual prevé:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ...”.

Revisada la providencia, frente a la solicitud del demandado, se evidencia que por error al enunciar en el párrafo que precede al auto, se indicó que las partes propusieron distintas fórmulas de arreglo, y finalmente acordaron la suma de quince millones de pesos, sin embargo, en paréntesis se determinó la suma de (7.445.000), este último valor que corresponde a la realmente acordada por las partes en el acuerdo conciliatorio.

Pese a lo anterior, el auto que aprobó el acuerdo conciliatorio, se indicó que lo fue en la suma de (\$7.445.000), que corresponde al valor acordado por las partes MARIA VICTORIA VILLALOBOS HIGUERA y JORGE ALEJANDRO JARA ROJAS, de manera que no existe un error aritmético que debe ser corregido, ya que la

imprecisión lo fue en la considerativa como ya se precisó, sin que ello afecte la decidido por lo que, no resulta improcedente la petición de corrección.

En consecuencia, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de corrección del acta de conciliación de la audiencia calendada el 29 de noviembre de 2023, dentro del proceso de la referencia, conforme lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a los interesados.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd0785fc90a5b6b6b1d05c37f7d1dabf71a8f0b3e3ff88c8a7d9435cdb6e813**

Documento generado en 11/12/2023 02:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>